

Viernes, 31 de julio de 2020

## **Núm. 500 - Año XXXV - I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Consejo Social**

#### **13600. ACUERDO RATIFICATIVO del día 22 de junio de 2020 por el que se aprueba la modificación de la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears.**

Dado el contenido del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en uso de la previsión establecida en el artículo 6 (Gestión ordinaria de los servicios), mediante la Resolución del Rectorado 13459/2020, de 15 de marzo, se tomaron medidas de gestión de la UIB relativas al estado de alarma declarado (FOU. 494, de 16 de marzo).

La primera de las medidas fue suspender toda actividad presencial de los miembros de la comunidad universitaria en los diversos centros de la UIB, a excepción de los que se designaron para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto, esta medida afectaba a la actividad docente presencial, la que se ha ido desarrollando durante todo este periodo de manera no presencial.

En virtud de las diversas prórrogas del estado de alarma establecido por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se tomaron otras medidas para adaptarse a las nuevas situaciones y a las medidas que se debían dictar por no comprometer la salud de las personas y al mismo tiempo minimizar los efectos negativos que el estado de alarma declarado pudiera provocar en la actividad universitaria.

Una de estas nuevas medidas fue la Resolución del Rectorado 13502/2020, de 3 de abril, con la que se daba por finalizada la docencia presencial del segundo semestre del año académico 2019-20 (FOU. 496, de 24 de abril). En consecuencia, toda la actividad docente pendiente ha continuado en formato no presencial.

Asimismo, a consecuencia de las previsiones del primer apartado de la Resolución del Rectorado 13459/2020, de 15 de marzo, el vicerrector de Docencia de la Universidad de las Islas Baleares, en el marco de las medidas de carácter extraordinario que

garantizan la aplicación del régimen especial de funcionamiento de la UIB, dictó varias instrucciones con medidas académicas (resoluciones del Vicerrectorado de Docencia 13503/2020, de 2 de abril, 13504/2020, de 7 de abril, y 13505/2020, de 21 de abril -FOU núm. 496, de 24 de abril).

Por lo tanto, la finalización de la docencia no presencial del segundo semestre y la adaptación de la docencia presencial a la no presencial que se ha realizado desde la declaración del estado de alarma del día 14 de marzo de 2020 hacen necesario aprobar medidas excepcionales y extraordinarias en materia de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears.

Por todo lo indicado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión Permanente del Consejo Social, en la sesión del día de hoy, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 46.3 de la LOU y 11.2.b) del Decreto 50/2004, de 28 de mayo, ha acordado ratificar las medidas excepcionales y extraordinarias en materia de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears, dada la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UIB el día 11 de mayo de 2020, previo informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Universidades del día 12 de junio de 2020.

## **Artículo 1**

A continuación se expresa como queda modificada la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears, aprobada mediante el Acuerdo ratificativo 11912/2016, de 21 de junio (FOU extraordinario núm. 432, de 8 de julio), y modificada por el Acuerdo ratificativo 12906/2018, de 14 de noviembre (FOU núm. 471, de 16 de noviembre), y por el Acuerdo ratificativo 15553/2020, de 28 de mayo (FOU núm. 499, de 19 de junio).

Se introducen tres disposiciones transitorias, con la siguiente redacción:

«Disposiciones transitorias

»**Primera. Medidas excepcionales en la permanencia para los estudiantes de grado**

»1. No se aplicarán a los estudiantes matriculados de estudios de grado el año académico 2019-20 los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de grado) en la matrícula de asignaturas de grado del año académico 2020-21.

»Asimismo, para las matrículas de asignaturas de grado del año académico 2021-22 y posteriores de los alumnos que hayan iniciado los estudios el año académico 2019-20, se aplicarán las previsiones de los puntos 1 y 2 del artículo 2 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de grado) como si el expediente se hubiera iniciado el año académico 2020-21.

»2. No se aplicarán las disposiciones de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 2 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de grado) en las matrículas de asignaturas de grado del segundo semestre del año académico 2019-20 anuladas por cualquier modificación de las condiciones familiares, económicas o falta de recursos técnicos motivadas por la adaptación de la docencia presencial a la no presencial o por la pandemia de la COVID-19.

#### **»Segunda. Medidas excepcionales en la permanencia para los estudiantes de máster**

»No se aplicarán a los estudiantes matriculados de estudios de máster el año académico 2019-20 los requisitos establecidos en el primer apartado del artículo 3 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de máster) en la matrícula de asignaturas del mismo estudio del año académico 2020-21.

#### **»Tercera. Medidas excepcionales sobre la no superación del número mínimo de créditos establecido**

»No se aplicarán a los estudiantes matriculados de estudios de grado y de máster el año académico 2019-20 las previsiones del artículo 4 de la normativa de permanencia, referente a la no superación del número mínimo de créditos establecidos. »

## **Artículo 2**

Se dispone la publicación como anexo del texto íntegro resultante de la modificación de la normativa de permanencia.

## **Disposición final**

### **Única. Entrada en vigor**

La presente modificación de la normativa de permanencia entrará en vigor el año académico 2020-21.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos que correspondan.

Palma, 22 de junio de 2020  
El presidente del Consejo Social,  
Bartomeu Llinàs

Magnífico. Sr. Rector de la Universidad.

## **Anexo**

### **Artículo 1. Tipo de régimen de permanencia**

1. La UIB define un régimen general de permanencia, según que el estudiante lo sea a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Se considerarán estudiantes a tiempo parcial los que lo hayan solicitado y obtenido en función del procedimiento establecido en el Reglamento académico de la Universidad de las Illes Balears. Todos los demás estudiantes se considerarán a tiempo completo.

### **Artículo 2. Régimen de permanencia para los estudios de grado**

1. En el caso de las titulaciones de grado, los centros responsables de las titulaciones fijarán por acuerdo de la junta de centro, y con el visto bueno del Consejo de Dirección, el número mínimo de créditos que los estudiantes a tiempo completo tienen que superar en cada estudio, el cual fluctuará entre 12 y 30 créditos el primer año y entre 36 y 72 créditos los dos primeros años.

2. Los estudiantes a tiempo parcial deben superar en cada estudio al finalizar el primer año académico un mínimo de 6 créditos, y al terminar los dos primeros años académicos, un mínimo de 24 créditos.
3. Todos los estudiantes de titulaciones de grado deben matricularse al menos del número mínimo de créditos que fije anualmente el decreto del Gobierno de las Islas Baleares por el que se actualizan los precios públicos por servicios académicos en las enseñanzas oficiales de la Universidad de las Illes Balears o, en su caso, de los créditos necesarios para lograr la permanencia.
4. Los estudiantes de grado deben matricularse de todas las asignaturas de formación básica que les queden pendientes de cursos anteriores antes de poder matricularse de una asignatura de un curso superior.
5. Los estudiantes de grado deben matricularse de todas o todas menos una de las asignaturas obligatorias de un semestre de los cursos anteriores para poder matricularse de asignaturas obligatorias del mismo semestre de un curso superior.  
A los efectos de esta normativa, una asignatura anual se computará como una asignatura en cada semestre de la mitad de los créditos totales, excepto cuando el plan de estudios haya fijado otro reparto.  
Asimismo, las prácticas externas curriculares que no estén definidas como asignaturas optativas en el plan de estudios tendrán la consideración de asignaturas obligatorias.
6. Los estudiantes de grado pueden matricularse de las asignaturas optativas de un curso si están en disposición de matricularse de las asignaturas obligatorias de ese curso o si el decano lo autoriza.

### **Artículo 3. Régimen de permanencia para los estudios de máster**

1. Los estudiantes a tiempo completo de las titulaciones de máster deben aprobar, como mínimo, el 40 por ciento de los créditos (redondeado por exceso) de los que se han matriculado cada año académico. Los estudiantes a tiempo parcial que se matriculen por primera vez en un estudio de máster deben superar como mínimo el 10 por ciento de los créditos de los que se hayan matriculado (redondeado por exceso).

2. En el supuesto de que los estudiantes de máster sólo se matriculen de una asignatura, no deberán cumplir lo que determina el punto anterior.

#### **Artículo 4. Efectos de la no superación del número mínimo de créditos establecidos**

1. En caso de no superar el número mínimo de créditos, el alumno matriculado en un estudio de grado o máster sin limitación de plazas puede dirigir una solicitud al decano, director de escuela o director de la titulación, el cual dictaminará de acuerdo con las directrices fijadas por el centro u órgano responsable sobre permanencia de los alumnos y, en su caso, de acuerdo con el informe que le eleve el tutor de carrera del alumno. En estudios con limitación de plazas, los alumnos que no superen el número mínimo de créditos pueden dirigirse al vicerrector competente en materia de ordenación académica, el cual, consultado previamente el decano, director de escuela o director de la titulación y, en su caso, el tutor del alumno, puede autorizarle un año más de permanencia atendiendo situaciones especiales sobrevenidas y suficientemente justificadas.
2. Si no obtiene permiso de permanencia, el estudiante o bien sólo puede volverse a matricular de los mismos estudios una vez transcurridos dos años académicos, o bien se puede matricularse, según corresponda, en otro estudio de grado o máster, para el que volverán a regir las mismas normas de los apartados anteriores. Se entiende que el derecho de reiniciar un estudio al cabo de dos años de haberlo tenido que abandonar se tiene una sola vez, por lo que el estudiante que tenga que abandonar un estudio por segunda vez pierde definitivamente la posibilidad de matricularse de este estudio en la UIB.

#### **Artículo 5. Número máximo de matrículas en estudios de grado y máster**

1. Los estudiantes de la UIB disponen de un máximo de cuatro matrículas ordinarias para superar cada asignatura de su titulación. Durante el año académico al que se refiere cada matrícula, el estudiante debe superar la asignatura según las condiciones establecidas en la guía docente y durante los periodos de evaluación continua, complementaria o extraordinaria. En caso de que al finalizar el año académico el estudiante tenga la calificación de «suspense» o «no presentado», deberán matricularse de nuevo para poder superar la asignatura
2. No se contabilizarán las matrículas de las que se haya solicitado y concedido la pertinente anulación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el

Reglamento académico. El hecho de tener un «no presentado» en una asignatura no supone la anulación de la matrícula.

3. El estudiante que haya cursado durante cuatro años académicos una asignatura y no lo haya superado, puede solicitar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento académico de la Universidad de las Illes Balears, una matrícula adicional al decano, director de escuela o director de la titulación para volverse a matricular un año más.
4. El estudiante de grado al que falten 12 créditos o menos (excluidos los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado y en las prácticas externas) para terminar la titulación puede solicitar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento académico de la Universidad de las Islas Baleares, una segunda matrícula adicional al decano o director de escuela.

## **Disposición adicional**

### **Única. Denominaciones**

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en esta normativa aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

## **Disposiciones transitorias**

### **Primera. Medidas excepcionales en la permanencia para los estudiantes de grado**

1. No se aplicarán a los estudiantes matriculados de estudios de grado el año académico 2019-20 los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de grado) en la matrícula de asignaturas de grado del año académico 2020-21. Asimismo, para las matrículas de asignaturas de grado del año académico 2021-22 y posteriores de los alumnos que hayan iniciado los estudios el año académico 2019-20, se aplicarán las previsiones de los puntos 1 y 2 del artículo 2 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de grado) como si el expediente se hubiera iniciado el año académico 2020-21.

2. No se aplicarán las disposiciones de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 2 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de grado) en las matrículas de asignaturas de grado del segundo semestre del año académico 2019-20 anuladas por cualquier modificación de las condiciones familiares, económicas o falta de recursos técnicos motivadas por la adaptación de la docencia presencial a la no presencial o por la pandemia de la COVID-19.

### **Segunda. Medidas excepcionales en la permanencia para los estudiantes de máster**

No se aplicarán a los estudiantes matriculados de estudios de máster el año académico 2019-20 los requisitos establecidos en el primer apartado del artículo 3 de la normativa de permanencia (Régimen de permanencia para los estudios de máster) en la matrícula de asignaturas del mismo estudio del año académico 2020-21.

### **Tercera. Medidas excepcionales sobre la no superación del número mínimo de créditos establecido**

No se aplicarán a los estudiantes matriculados de estudios de grado y de máster el año académico 2019-20 las previsiones del artículo 4 de la normativa de permanencia, referente a la no superación del número mínimo de créditos establecidos

## **Disposición derogatoria**

### **Única. Derogación de normativa**

Queda derogado el Acuerdo ratificados 10502/2012, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares.